



**ANEP**

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

Considerado N° 2481

Exp. 2023-25-3-003647

Montevideo, 15 JUN. 2023

**ASUNTO:** Resolución N°1237/023, Acta N°16 de fecha 24 de mayo de 2023 del Consejo Directivo Central, por la cual dispuso aprobar el protocolo de autorización de acceso a información para cursantes del Programa de Formación en Gestión de Centros Educativos que no poseen cargos de Dirección, elevado por Dirección Sectorial de Planificación Educativa, que transcribe en su parte dispositiva.

**CONSIDERADO:** En el día de la fecha; **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y adjuntar copia de la misma al presente Acto Administrativo.

Publíquese en Web.

Comuníquese a la Inspección General Docente, a las Subinspectoras Jefe, a las Inspecciones Coordinadoras Regionales y por su intermedio a las Inspecciones de Institutos y Liceos quienes deberán notificar a los equipos directivos de los centros educativos; a la Asesora Docente Directora Profesora Adriana Mareco.

Cumplido, archívese.

Por la Dirección General de Educación Secundaria:

Lic. Prof. Jenifer Cherro  
Directora General  
Dirección General de Educación Secundaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:**

Aprobar el protocolo de autorización de acceso a información para cursantes del Programa de Formación en Gestión de Centros Educativos que no poseen cargos de Dirección, elevado por Dirección Sectorial de Planificación Educativa, que se transcribe:

**Autorización de acceso a información para cursantes PFD que no ocupan cargos de Dirección**

1. La solicitud será presentada a la Dirección del centro educativo donde se desempeña.

La misma debe contener:

- a. Constancia del IPES de estar cursando y en condiciones de realizar la evaluación.
  - b. Propuesta presentada como evaluación intermedia y calendario del curso, avalados por el coordinador del curso por el subsistema correspondiente.
2. Aceptación y declaración de conformidad de las siguientes condiciones:
- a. Los datos y resultados obtenidos deberán ser utilizados exclusivamente para los fines para los cuales fueron solicitados.
  - b. El solicitante será responsable por los contenidos de su propuesta, debiendo responder personalmente por sus actos u omisiones en la medida que puedan perjudicar a la institución, a los actores institucionales que lo conforman o a cualquier otra persona.
  - c. Para el relevamiento de datos en centros educativos, se deberá coordinar previamente con la dirección escolar para no afectar las actividades de los mismos.

desempeñando para la elaboración de dicho Plan, es necesario establecer pautas que garanticen el acceso de los cursillistas a la información y el uso apropiado de la misma;

V) que a tales efectos, propone un protocolo de autorización de acceso a información para cursantes del Programa de Formación en Gestión de Centros Educativos que no poseen cargos de Dirección;

**CONSIDERANDO:** I) que la Unidad Letrada manifiesta que el protocolo propuesto prevé el procedimiento para la solicitud, obtención y el tratamiento de los datos necesarios y el compromiso que asumirán los docentes respecto al deber de reserva que les corresponde observar conforme a lo previsto en la Ley N° 18.331, por lo que no formula objeciones al protocolo elevado;

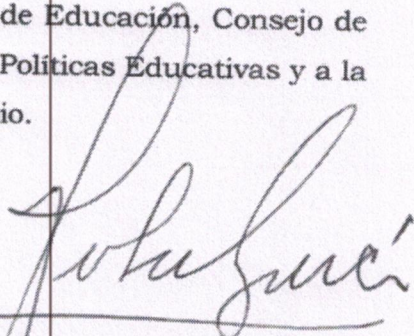
II) que la propuesta de referencia se planificó en atención al Lineamiento Estratégico N°4 del Plan de Desarrollo Educativo 2020 - 2024 de la Administración Nacional de Educación Pública: *"Fortalecer la gestión de los centros y promover comunidades integradas y de aprendizaje"*;

III) que en virtud de que la formación de los equipos directivos para una gestión enfocada en los aprendizajes es uno de los cometidos del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, se estima pertinente aprobar el protocolo de autorización de acceso a información para cursantes del Programa de Formación en Gestión de Centros Educativos que no poseen cargos de Dirección, elevado por la Dirección Sectorial de Planificación Educativa;

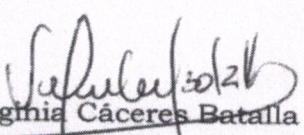
**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

- d. El trabajo final deberá ser presentado a la Dirección del centro, junto con la devolución que realizan los tutores.
- e. En todos los casos deberá respetarse la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales. Específicamente se deberá tener presente lo dispuesto por la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008, al efectuar el relevamiento de datos y su producto final, debiéndose recabar el consentimiento de los involucrados o de sus responsables legales (Artículos N°. 9 y 13 de la citada Ley).
- f. La sola presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Protocolo.

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación, Consejo de Formación en Educación, Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas y a la Asesoría Letrada. Cumplido, archívese sin perjuicio.

  
Prof. Robert Silva García  
Presidente

ANEP - CODICEN

  
Dra. Virginia Cáceres Batalla  
Secretaría General  
ANEP - CODICEN